



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 022

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Parte demandante:	Carlos Rodríguez.
Parte demandada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N°	2018-00149-00

En Ibagué, siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 1** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado 25 de octubre de 2019 a efectos de proveer la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'512.516 de Ibagué y la T.P. N° 253.664 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 N° 11-24 Edificio Torre Empresarial. Oficina 501 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3162546540. Correo electrónico: ibague@arcabogados.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ. C.C. N° 1.110'512.516 de Ibagué y la T.P. N° 253.664 del C.S. de la J. según la sustitución de poder que hace el abogado

ÁLVARO RUEDA CELIS, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Se identifica apoderada parte demandada Ejército Nacional: JENNY CAROLINA MORENO DURAN. C.C. N° 63'527.199 de Bucaramanga y la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3164589009 Correo electrónico: jennymoreno1503@gmail.com jenny.moreno@ejercito.mil.co

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderada parte demandante: Sin observación.

Apoderada parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: Propuso las excepciones que denominó: legalidad del acto administrativo demandado, y prescripción.¹

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia; respecto de las excepciones de mérito propuestas, serán resueltas con el fondo del asunto.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

¹ Fls. 57-60.

Ejército Nacional: La entidad demandada manifestó que es cierto el hecho relacionado con la petición del demandante a la entidad solicitando el reajuste salarial del 20%, la cual fue negada por la entidad.

1. El señor Carlos Rodríguez ingresó al Ejército Nacional como Soldado Regular, posteriormente lo fue como Soldado Voluntario, y a partir de 1 de noviembre de 2003 lo estuvo como Soldado Profesional. (Fl. 17, 61 -CD).
2. Por petición de 28 de diciembre de 2017, el demandante solicitó al Ejército Nacional, que en la liquidación de su asignación básica, se tome como base de liquidación el salario mínimo incrementado en un 60% sobre el mismo, desde el 1 de noviembre de 2003 y hasta la fecha de su retiro. (Fls. 5-7).
3. Mediante Resolución N° 6435 de 15 de agosto de 2017 CREMIL le reconoció asignación de retiro a partir de 31 de agosto de 2017. (Fls. 20-22).
4. El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por oficio N° 20183170048911 de 12 de enero de 2018, negó parcialmente el reconocimiento solicitado. (Fl. 13).

Objeto del litigio: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si

¿El acto administrativo demandado, oficio N° 20183170048911 del 12 de enero de 2018, está ajustado o no a derecho, para lo cual debe analizarse si el demandante tiene derecho a que se reajuste y reliquide su asignación básica, más las prestaciones sociales que correspondan hasta la fecha de su retiro del servicio con: i) inclusión del 20% sobre el salario básico, en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°?

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderada parte demandante: Sin observación.

Apoderado parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN: Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Parte demandada: El comité de conciliación de la entidad que representa decidió conciliar en el presente asunto. Aporta en dos folios la posición del comité de conciliación de la entidad.

Parte demandante: No accede a la propuesta de conciliación, por cuanto no es concreta, clara, expresa ni exigible.

Ministerio Público: Cuestiona la posición del comité de conciliación de la entidad demandada, por cuanto la propuesta de conciliación no es concreta, clara, expresa ni exigible, a pesar de existir sentencia de unificación sobre el tema.

Despacho: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia ordenando incorporar al proceso los documentos en comento.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (Fls. 3-23).

Prueba parte demandada MDN – Ejército Nacional:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda. (Fls. 48-56, 61, 64-65).

- **REQUERIR** al Ejército Nacional/Sección Nómina y Sección Prestaciones Sociales para que aporte a este proceso los documentos solicitados por la apoderada judicial de la entidad demandada, mediante la petición con radicado N° 011 de 11 febrero de 2019, visible a folio 48 del proceso.

Respecto de lo solicitado mediante peticiones N° 012 y 013 de 11 de febrero de 2019, el Despacho NO ordenará requerir, por cuanto la información solicitada ya se allegó como se advierte de los documentos (CD) visibles a folios 61 y 65 del proceso.

Para efectos de lo anterior, se concede a la entidad el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva. **Por Secretaría, oficiese.**

Prueba de oficio: Por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para resolver el presente asunto, el Despacho de oficio decreta el siguiente medio de prueba:

Documental:

SOLICITAR al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales/Dirección de Personal del Ejército:

- Un certificado de los haberes devengados o percibidos por el señor Carlos Rodríguez desde el año 2002, hasta la fecha de su retiro.

- Una certificación que indique, si es del caso, i) si la entidad reajustó y reliquidó la asignación básica del señor Carlos Rodríguez con la inclusión del 20% sobre la misma en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°, ii) desde que fecha, sobre que prestaciones, y si realizó algún pago por dicho concepto, así debe acreditarlo.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que aporte a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: Propuesta de acuerdo procesal. Como está pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 3 días, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días, y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

Apoderada parte demandante: De acuerdo.

Apoderada parte demandada: De acuerdo.

Ministerio Público: De acuerdo.

Despacho: Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:17 AM del día de hoy martes 18 de febrero de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público

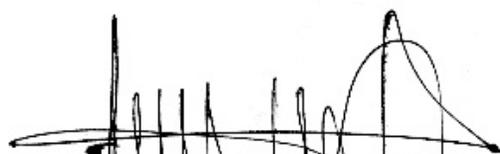


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
Apoderada parte demandante

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Carlos Rodríguez.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.
Radicado N° 2018-00149-00
Audiencia Inicial.



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada parte demandada MDN



JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.
Secretario Ad-hoc.